

ZAZAB / BIDAT

ZERGA ADMINISTRAZIOKO ZUZENDARITZAREN ALBISTE BILDUMA — EKONOMIA ETA OGASUN SAILA
BOLETÍN INFORMATIVO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA — DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA



Bizkaiko Txakolina
Bizkaia
Euskadi

CC BY-3.0-ES 2012
EJ-GV/Irekia-Gobierno Vasco (5)
Mikel Arrazola

Número anterior
nº 248



Artículos

Doctrina Administrativa

Tribunales

Documentos de interés

uztaila-abuztua

2023

julio-agosto

249

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

ZERGA ADMINISTRAZIOKO ZUZENDARITZAREN ALBISTE BILDUMA (ZAZAB)
BOLETÍN INFORMATIVO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (BIDAT)

EKONOMIA ETA OGASUN SAILA / DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

LANKIDETZAN / EN COLABORACIÓN CON

EUSKO JAURLARITZA
LIBURUTEGI NAGUSIA



GOBIERNO VASCO
BIBLIOTECA GENERAL

DISEÑO, EDICIÓN Y DISTRIBUCIÓN

Antón Monzón Crespo
SAC Dirección de Administración Tributaria
hac-tributos@euskadi.eus

249 zk.
2023
uztaila-abuztua

nº 249
2023
julio-agosto

Aurkibidea / Sumario

ARTIKULUAK

ARTÍCULOS

A01

ANTONIO MARTÍNEZ
ALFONSO

Supuesto práctico global de liquidación del Impuesto de Sociedades del ejercicio 2022 en una entidad de reducida dimensión

Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 99, 2023

A02

PASCUAL LÓPEZ
VILLÉN

Optimización fiscal y empresarial eficiente. Consejos prácticos

Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 99, 2023

A03

PERE BRACHFIELD
MONTAÑA

La inversión sobrevenida del sujeto pasivo para el IVA de las facturas impagadas

Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 99, 2023

A04

REMEDIOS GARCÍA
GÓMEZ DE ZAMORA
ÁNGELA ATIENZA PÉREZ

Modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2022

Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 99, 2023

A05

LAURA CAMPANÓN
GALIANA

Análisis de las novedades tributarias introducidas por la Ley 13/2023, de 24 de mayo

Ley 13/2023, de 24 de mayo, por la que se modifican la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en transposición de la Directiva (UE) 2021/514 del Consejo de 22 de marzo de 2021

Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 99, 2023

A06

CARTA TRIBUTARIA.
REVISTA DE OPINIÓN

Transposición de la DAC7 y nuevos modelos de declaración Sociedades'22

Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 99, 2023

A07

GABINETE TÉCNICO
DEL CEF

Materia fiscal y contable

Publicada en el BOE la Ley 13/2023, de 24 de mayo, que introduce modificaciones en la LGT, LIVA, LIS y TRLIRNR

CEFGestión: Revista de actualización empresarial, N.º 298, 2023

A08	ALEJANDRO BLÁZQUEZ LIDOY	El tipo cero y la base cero en el IVA por las donaciones de bienes a entidades de la Ley 49/2002. La modificación de la LIVA por la Ley de economía circular Revista de contabilidad y tributación, N.º 483, 2023
A09	MANUEL BENÍTEZ PÉREZ	El Acuerdo internacional en materia de fiscalidad y protección de los intereses financieros entre el Reino de España y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en relación con Gibraltar. Examen a luz de la libre circulación de capitales Revista de contabilidad y tributación, N.º 484, 2023
A10	CRISTINA SÁENZ DOPEREIRO	Controversia interpretativa sobre la administración competente para la exacción de retenciones de ciertas rentas sujetas a IRPF e IRNR abonadas por sociedades integrantes de grupos de consolidación fiscal. Conclusiones de la Junta Arbitral Forum fiscal, N.º 298, 2023
A11	ROSA LITAGO LLEDÓ	La rectificación de las autoliquidaciones tributarias como derecho de los contribuyentes Forum fiscal, N.º 298, 2023
A12	JAVIER ARMENTIA BASTERRA	Reflexiones sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas Capítulo 13 Deducciones de la cuota íntegra Forum fiscal, N.º 298, 2023
A13	MARÍA JOSÉ TRIGUEROS MARTÍN	El 0,7 del IRPF y el factor de la voluntad de los contribuyentes Un solo origen y dos sistemas de aplicación Forum fiscal, N.º 298, 2023
A14	ISAAC MERINO JARA	Publicación de los listados de morosos tributarios Forum fiscal, N.º 298, 2023
A15	JAVIER DOZ ORRIT	El debate sobre la gobernanza económica de la UE y la reforma de sus reglas fiscales Gaceta sindical, N.º 40, 2023
A16	SANTIAGO LAGO PEÑAS	La necesidad de una reforma fiscal en España Gaceta sindical, N.º 40, 2023
A17	JOSÉ M ^a DURÁN CABRÉ ALEJANDRO ESTELLER MORE	Conocimiento fiscal: un aspecto clave para la evaluación de políticas públicas Revista Vasca de Economía–Ekonomiaz, n.º 103, 1º semestre, 2023

A18	ÁNGEL GÓMEZ RAMÍREZ	Principales incentivos fiscales y mercantiles de la Ley de Startup Técnica contable y financiera, N.º 61, 2023
A19	ESTÍBALIZ COLINA CÁRCAMO	Ley de Start-ups Técnica contable y financiera, N.º 62, 2023
A20	ANGEL ALONSO PÉREZ	Regla de la prorrata del IVA Técnica contable y financiera, N.º 61, 2023
A21	NOELIA ROMERO ALONSO	Nuevo Impuesto a la banca y energéticas Técnica contable y financiera, N.º 61, 2023
A22	MONTSERRAT AZORÍN BURGOS	Novedades tributarias a considerar para el ejercicio 2022 Novedades en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el Impuesto a Grandes Fortunas Texto Técnica contable y financiera, N.º 64, 2023
A23	JOSÉ GABRIEL MARTÍN RODRÍGUEZ	El grupo mercantil versus grupo fiscal (II y última parte) Técnica contable y financiera, N.º 65, 2023
A24	SANTIAGO LAGO PEÑAS	La política fiscal española: en tránsito hacia la normalidad Cuadernos de Información económica, N.º 295, 2023
A25	PERE RUSIÑOL	Cómo poner coto a las "madrigueras fiscales" Alternativas económicas, N.º 115 (julio-agosto), 2023
A26	MARÍA TERESA MORIES JIMÉNEZ	Análisis de la nueva tasa por aprovechamiento especial del dominio público derivado de la distribución a destinos finales indicados por los consumidores de bienes adquiridos por comercio electrónico La llamada "tasa amazon" Tributos locales, N.º 163, 2023
A27	SOFÍA ARANA LANDÍN	Consideraciones sobre la tasa de basuras o prestación económica por la gestión local de residuos en relación a la agenda 2030 considerations on the future waste collection service tax or fee in relation to the 2030 agenda Tributos locales, N.º 163, 2023
A28	JESÚS FÉLIX GARCÍA DE PABLOS	El impuesto sobre estancias en establecimientos turísticos Recargos municipales Tributos locales, N.º 163, 2023

A29	JUAN CALVO VÉRGEZ	A vueltas con la obligación de relacionarse electrónicamente con la Administración tributaria Administración tributaria electrónica "versus" Derechos del obligado tributario Quincena fiscal, N.º 14, 2023
A30	RAFAEL SANZ GÓMEZ	Fiscalidad y turismo Reflexiones sobre el diseño y la función de los impuestos sobre estancias turísticas y sobre los billetes de avión Quincena fiscal, N.º 14, 2023
A31	JOSÉ FRANCISCO SEDEÑO LÓPEZ	Créditos fiscales transferibles Una propuesta para incentivar la rehabilitación de inmuebles a la luz de la experiencia italiana Quincena fiscal, N.º 14, 2023
A32	JORDI BUXÓ OLIVÉ	La reforma de las reglas fiscales Aprender de la experiencia y abordar nuevos desafíos Quincena fiscal, N.º 14, 2023
A33	IRENE GONZÁLEZ PÉREZ ENEKO ANZUOLA MARTÍNEZ DE ANTOÑANA	Una mirada crítica a los efectos del doble silencio en ámbito tributario Forum fiscal, N.º 299, 2023
A34	JAVIER ARMENTIA BASTERRA	Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables (I) Forum fiscal, N.º 299, 2023
A35	FERNANDO CASANA MERINO	El Impuesto sobre Envases de Plástico no Reutilizables Dudas y problemas en su aplicación Gaceta fiscal, N.º 442, 2023
A36	DANIEL EDUARDO MÁRQUEZ LASSO	La fiscalidad de los intangibles Tax legal advisory review, N.º 1, 2022
A37	SONIA REGUEIRO LEMONS	El impuesto de solidaridad a las grandes fortunas Tax legal advisory review, N.º 2, 2022
A38	JOSÉ MANUEL IGLESIAS CASALS	La falta de estabilidad de los incentivos fiscales a los planes de pensiones Tax legal advisory review, N.º 5, 2022

A39	MIKEL ERKOREKA GONZÁLEZ	El sistema de nivelación fiscal de Suiza Bases y resultados de la reforma de 2008. Una fuente de lecciones para la reforma del sistema de financiación autonómica en España Revista d'estudis autonòmics i federals, N.º 37, 2023
A40	JUAN CALVO VÉRGEZ	La aplicación del nuevo impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables Revista Aranzadi de derecho ambiental, N.º 54, 2023
A41	EDUARDO BARRACHINA JUAN	La preceptiva prueba en caso de fraude en el IVA Consell obert, N.º 373, 2023
A42	JOSÉ JAVIER PARRA ARAMENDIA	Los intereses de demora tributarios Món jurídic, N.º 347, 2023
A43	DANIEL CUYÁS PRAT BEATRIU PUIG	La nueva figura de la autoliquidación rectificativa tributaria Actualidad jurídica Aranzadi, N.º 998, 2023

DOKTRINA ADMINISTRATIBOA

TRIBUNALAK

DOCTRINA ADMINISTRATIVA

TRIBUNALES

T01

JOSÉ ANTONIO BARCIELA
PÉREZ

Delito fiscal y OEI emitida por una Oficina Tributaria

Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 2 de marzo de 2023 (asunto MS C-16/2022)

Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 99, 2023

T02

NÉSTOR ÇARMONA
FERNÁNDEZ

Residencia fiscal: El cómputo de días de presencia en territorio español. La base de la gestión profesional de una actividad deportiva como vínculo económico

Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 25 de abril de 2023 (rec. 4812/2020)

Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 99, 2023

T03

RAÚL MARTÍNEZ
GONZÁLEZ

Operaciones vinculadas. Métodos de Valoración

Sentencias de la Audiencia Nacional de 31 de marzo de 2022 (recurso 606/2019) y de 7 de diciembre de 2022 (recurso 588/2019)

Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 99, 2023

T04

J. JAVIER PÉREZ-FADÓN
MARTÍNEZ

Jurisprudencia sobre los expedientes de dominio en el ITPyAJD

SSTS de 31 de marzo de 2023 (rec. 6041/2021) y de 11 de abril de 2023 (rec. 7344/2021)

Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 99, 2023

T05

GORKA ECHEVARRÍA
ZUBELDIA

Outsourcing de servicios financieros e IVA

Sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 5 de junio de 1997 (caso SDC Sparekassernes Datacenter contra Skatteministeriet, asunto C-2/95), de 13 de diciembre de 2001 (caso CSC Financial Services, asunto C-235/00) ...

Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 99, 2023

T06

ÁNGEL ALONSO PÉREZ
RAQUEL POUSA SOTO

Impuesto especial sobre envases de plástico no reutilizables (Caso práctico, Consulta n.º 1 del BOICAC no 133, marzo 2023)

Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 99, 2023

T07

JAVIER BAS SORIA

Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en materia de IVA en 2022 y su aplicación práctica a nuestro país

CEFGestión: Revista de actualización empresarial, N.º 298, 2023

T08	CARMEN BANACLOCHE PALAO	Los pagos por responsabilidad subsidiaria son pérdida de patrimonio en el IRPF Análisis de la Consulta de la DGT V0083/2023, de 23 de enero Revista de contabilidad y tributación, N.º 483, 2023
T09	NURIA PUEBLA AGRAMUNT	La titularidad plena en la exención por reinversión en vivienda habitual en el IRPF Análisis de la STS de 12 de diciembre de 2022, rec. núm. 7219/2020 Revista de contabilidad y tributación, N.º 483, 2023
T10	JOSÉ MANUEL CALDERÓN CARRERO	Controversias de precios de transferencia y Soft-Law post-BEPS: la compleja gestión intragrupo de los intangibles de marketing Revista de contabilidad y tributación, N.º 484, 2023
T11	ROSA FRAILE FERNÁNDEZ	La deducibilidad del crédito perjudicado entre partes vinculadas Análisis de la RTEAC de 24 de octubre de 2022, RG 70/2021 Revista de contabilidad y tributación, N.º 484, 2023
T12	EDUARDO SANZ GADEA	Plusvalías en la transmisión intragrupo transfronteriza de activos Análisis de la STJUE de 16 de febrero de 2023, asunto C-707/20 Revista de contabilidad y tributación, N.º 484, 2023
T13	ANGEL ALONSO PÉREZ RAQUEL POUSA SOTO	Impuesto especial sobre envases de plástico no reutilizables Técnica contable y financiera, N.º 64, 2023
T14	JOSÉ IGNACIO RUBIO DE URQUÍA	El TS forma jurisprudencia en relación al IAE y las reducciones covid-19 Tributos locales, N.º 163, 2023
T15	FELIPE ALONSO MURILLO	La consideración del IAE como un "canon" a los efectos de las directivas sobre comunicaciones electrónicas Tributos locales, N.º 163, 2023
T16	JOSÉ IGNACIO RUIZ TOLEDANO	Las notificaciones tributarias Tributos locales, N.º 163, 2023
T17	JOSÉ DANIEL SÁNCHEZ MANZANO	La doctrina administrativa en torno a la reducción por arrendamientos de vivienda. Los arrendamientos de temporada. Particular alusión a los arrendamientos a estudiantes en el marco de los rendimientos del capital inmobiliario en el IRPF Quincena fiscal, N.º 14, 2023

T18

EVA MARÍA GIL
CRUZ

Vertiente procedimental del Principio de regularización íntegra tributaria

Quincena fiscal, N.º 14, 2023

T19

MANUEL JUAN VIERA
RAMÍREZ

Conexión administrativa y judicial en los procedimientos tributarios

Tax legal advisory review, N.º 4, 2022

DOKUMENTU INTERESGARRIAK

DOCUMENTOS DE INTERÉS

COYUNTURA EN UN CLIC (JULIO 2023)

DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
GOBIERNO VASCO

CASTELLANO: <https://www.euskadi.eus/coyuntura-en-un-click/web01-a2ogaeko/es/>
EUSKERA: <https://www.euskadi.eus/koiuntura-di-da-batean/web01-a2ogaeko/eu/>

TERMÓMETRO ECONÓMICO (JUNIO 2023)

DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
GOBIERNO VASCO

CASTELLANO: <https://www.euskadi.eus/termometro-economico/web01-a2ogaeko/es/>
EUSKERA: <https://www.euskadi.eus/ekonomiaren-termometroa/web01-a2ogaeko/eu/>

REVISTA VASCA DE ECONOMÍA — EKONOMIAZ (N.º 103, 1º semestre, 2023)

DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
GOBIERNO VASCO

CASTELLANO: https://www.euskadi.eus/web01-a2reveko/es/k86aEkonomiazWar/ekonomiaz/inicio?locale=es_ES
EUSKERA: https://www.euskadi.eus/web01-a2reveko/eu/k86aEkonomiazWar/ekonomiaz/inicio?locale=eu_EU##

INFORME ANUAL — ANÁLISIS DE LA ECONOMÍA VASCA (2022)

DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
GOBIERNO VASCO

CASTELLANO: https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/informe_anual_2015/es_publica/adjuntos/2022_castellano.pdf
EUSKERA: https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/informe_anual_2015/eu_publica/adjuntos/2022_euskera.pdf

ASTEKONOMÍA (RESUMEN SEMANAL DEL 3 DE MAYO AL 7 DE JULIO DE 2023)

DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
GOBIERNO VASCO

CASTELLANO: https://www.euskadi.eus/web01-a2ogaeko/es/contenidos/informacion/astekonomia_web/es_clic/index.shtml
EUSKERA: https://www.euskadi.eus/web01-a2ogaeko/eu/contenidos/informacion/astekonomia_web/eu_clic/index.shtml

ASTEKONOMÍA (RESUMEN SEMANAL DEL 10 AL 14 DE JULIO DE 2023)

DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
GOBIERNO VASCO

CASTELLANO: https://www.euskadi.eus/web01-a2ogaeko/es/contenidos/informacion/astekonomia_web/es_clic/index.shtml
EUSKERA: https://www.euskadi.eus/web01-a2ogaeko/eu/contenidos/informacion/astekonomia_web/eu_clic/index.shtml

ASTEKONOMÍA (RESUMEN SEMANAL DEL 17 AL 21 DE JULIO DE 2023)

DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
GOBIERNO VASCO

CASTELLANO: https://www.euskadi.eus/web01-a2ogaeko/es/contenidos/informacion/astekonomia_web/es_clic/index.shtml
EUSKERA: https://www.euskadi.eus/web01-a2ogaeko/eu/contenidos/informacion/astekonomia_web/eu_clic/index.shtml

ASTEKONOMÍA (RESUMEN SEMANAL DEL 24 AL 28 DE JULIO DE 2023)

DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
GOBIERNO VASCO

CASTELLANO: https://www.euskadi.eus/web01-a2ogaeko/es/contenidos/informacion/astekonomia_web/es_clic/index.shtml
EUSKERA: https://www.euskadi.eus/web01-a2ogaeko/eu/contenidos/informacion/astekonomia_web/eu_clic/index.shtml

Artikuluak

Artículos

A02

Optimización fiscal y empresarial eficiente. Consejos prácticos

Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 99, 2023



Pascual López Villén
Economista

RESUMEN

A través de esta publicación vengo a incidir en la importancia de contar con una estructura fiscal y empresarial óptima tejida en el medio y largo plazo, al objeto no solo de obtener el ahorro fiscal deseado, sino de prevenir contingencias y optimizar recursos.

Igualmente vengo a analizar las principales modificaciones introducidas por el nuevo impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas.

Nº . 249, julio-agosto 2023

A03

La inversión sobrevenida del sujeto pasivo para el IVA de las facturas impagadas

Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 99, 2023



Pere Brachfield Montaña
ICAB

RESUMEN

Uno de los problemas que están sufriendo las empresas a causa de la dificultad para cobrar puntualmente sus facturas vencidas es que, aunque no hayan cobrado las facturas expedidas a lo largo del trimestre, como sujetos pasivos tienen que liquidar las cuotas de IVA repercutidas en esas facturas. Como el IVA se devenga en el momento en que se entrega la mercancía, el titular del derecho de crédito está obligado a ingresar el IVA de las facturas emitidas independientemente del momento de su cobro e incluso aunque nunca llegue a cobrarlas. Una situación más justa para las empresas acreedoras sería establecer la inversión sobrevenida del sujeto pasivo para la liquidación del IVA de las facturas impagadas.

Nº . 249, Julio-Agosto 2023

A04

Modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2022



Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 99, 2023

Remedios García Gómez de Zamora
Gómez-Acebo y Pombo

Ángela Atienza Pérez
Gómez-Acebo y Pombo

RESUMEN

El pasado 29 de mayo se publicó la Orden HFP/523/2023, de 22 de mayo, por la que se aprueban, entre otros, los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades.

La citada orden incorpora las modificaciones pertinentes para adaptar la declaración a las novedades legislativas aplicables al período impositivo iniciado a partir de 1 de enero de 2022.

Nº . 249, julio-agosto 2023

A05

Análisis de las novedades tributarias introducidas por la Ley 13/2023, de 24 de mayo

Ley 13/2023, de 24 de mayo, por la que se modifican la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en transposición de la Directiva (UE) 2021/514 del Consejo de 22 de marzo de 2021



Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 99, 2023

Laura Campanón Galiana
Arttax & Legal Abogados

RESUMEN

En este artículo procedemos a comentar las novedades más importantes introducidas por la Ley 13/2023.7777

Entre ellas, destaca la transposición de la DAC 7 y la adaptación de la DAC 6 para evitar la vulneración del secreto profesional. Otra modificación de gran calado la encontramos en la regulación de las autoliquidaciones rectificativas que sustituirán —en los impuestos que así lo prevean— a las autoliquidaciones complementarias y a las solicitudes de rectificación de autoliquidación. Además, se introducen cambios significativos en los procedimientos de comprobación limitada, al permitir la revisión de la contabilidad. También se regula el régimen de las inspecciones conjuntas en el ámbito de la asistencia mutua.

Junto a estas modificaciones realizadas en la Ley General Tributaria se introducen novedades en materia del Impuesto sobre Sociedades, del Impuesto sobre el Valor Añadido y del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, que serán objeto del presente comentario.

A08

El tipo cero y la base cero en el IVA por las donaciones de bienes a entidades de la Ley 49/2002. La modificación de la LIVA por la Ley de economía circular



Revista de contabilidad y tributación, N.º 483, 2023

Alejandro Blázquez Lidoy
Universidad Rey Juan Carlos

RESUMEN

La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, ha introducido, a través de su disposición final tercera, una modificación de importancia conceptual en la estructura del IVA; ha regulado el tipo cero y la base cero para las entregas de bienes sin contraprestación a entidades del artículo 2 de la Ley 49/2002. La finalidad de la reforma, según las enmiendas presentadas, era evitar el coste que el IVA por autoconsumo suponía para las empresas y beneficiar el medioambiente, el tercer sector y los más desfavorecidos. El presente trabajo analiza la reforma y concluye que es una modificación imprecisa, incoherente con los antecedentes, técnicamente deficiente, desproporcionada, redundante y vulnera la Directiva del IVA 2006/112. Habría sido necesaria una aproximación mucho más orientada y limitada a solventar problemas muy concretos y cuyo régimen pudiera ser defendido con arreglo a criterios jurídicos.

A09

El Acuerdo internacional en materia de fiscalidad y protección de los intereses financieros entre el Reino de España y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en relación con Gibraltar. Examen a luz de la libre circulación de capitales

Revista de contabilidad y tributación, N.º 484, 2023



Manuel Benítez Pérez
International Tax Department
Montero-Aramburu Abogados

RESUMEN

Tras la firma del Acuerdo Internacional en materia de fiscalidad y protección de los intereses financieros entre España y Reino Unido, las situaciones de posible conflicto de residencia fiscal se van a decantar en prácticamente todos los casos en favor de la jurisdicción española. La regulación contenida en este acuerdo establece una serie de diferencias de trato, tanto para personas físicas como jurídicas, que podrían colisionar con el Derecho de la Unión Europea, bien desde la perspectiva de la libre circulación de capitales del artículo 63 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), bien desde el principio general de no discriminación del artículo 18 del TFUE.

A10

Controversia interpretativa sobre la administración competente para la exacción de retenciones de ciertas rentas sujetas a IRPF e IRNR abonadas por sociedades integrantes de grupos de consolidación fiscal. Conclusiones de la Junta Arbitral



Forum fiscal, N.º. 298, 2023

Cristina Sáenz Dopereiro
Abogada fiscalista
Cuatrecasas

RESUMEN

Una de las modificaciones incorporadas a la Ley del Concierto Económico en 2017 afectó a las reglas para determinar la administración competente para la exacción de ciertas retenciones ingresadas por sociedades que tributan en el IS aplicando el régimen de consolidación fiscal. Cristina Sáenz analiza en este artículo estas modificaciones y las diferentes interpretaciones que la han mantenido bajo la sombra de la inseguridad jurídica durante más de 5 años.

N.º. 249, julio-agosto 2023

A13

El 0,7 del IRPF y el factor de la voluntad de los contribuyentes

Un solo origen y dos sistemas de aplicación

Forum fiscal, N.º. 298, 2023



María José Trigueros Martín
Universidad Pablo de Olavide

RESUMEN

La opción de destinar el 0,7% de la cuota íntegra del impuesto a la Iglesia católica o a otras actividades de interés general consideradas de interés social, es una forma que tienen los contribuyentes de colaborar a través de fondos públicos, indicando qué destino debe dar a una parte de su presupuesto. La autora expone en este artículo, entre otras cuestiones, el origen y contenido de este sistema de financiación de estas entidades, y analiza las diferencias entre los distintos territorios.

N.º. 249, julio-agosto 2023



José M^a Durán Cabré
Universitat de Barcelona

Alejandro Esteller Moré
Institut d'Economia de Barcelona

SUMARIO

1. Introducción
2. Conocimiento básico del sistema fiscal
3. Conocimiento y demanda de descentralización impositiva
4. Un análisis de caso: el impuesto sobre el patrimonio
5. Conclusiones

Referencias bibliográficas

Anexo I

Anexo II

RESUMEN

Los resultados de sendas encuestas nos permiten constatar que el nivel de conocimiento de la sociedad española sobre cuestiones fiscales básicas y sobre la descentralización impositiva es bajo. Asimismo, se observa una elevada heterogeneidad por grupos sociales, según el estatus socioeconómico y el género. De esta manera, la evaluación y formación de las políticas públicas se basarán en preferencias sociales sesgadas por el bajo nivel de información fiscal básica. Además, difícilmente se alcanzarán las ventajas que la descentralización fiscal puede aportar en términos de mejor asignación de recursos gracias a una mayor rendición de cuentas de los diferentes gobiernos. Este desconocimiento se constata en el caso particular del impuesto sobre el patrimonio, figura casi inexistente en los sistemas fiscales de nuestro entorno, pero que genera gran atención en nuestro país. Se constata, a raíz también de los resultados de la encuesta, una demanda social para su incremento. La literatura económica, sin embargo, concluye que el impuesto actual español fomenta prácticas de elusión fiscal, hay un elevado fraude, y su efecto redistributivo y su recaudación son muy reducidos. En definitiva, y este es el objetivo del artículo, ¿la realidad del impuesto español sobre el patrimonio es consecuencia de una demanda social fundamentada o de un sesgo informativo?

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN

La evaluación de las reformas impositivas resulta fundamental para poder mejorar la calidad de las finanzas públicas. A la hora de evaluar reformas impositivas que presupongan un incremento de la recaudación, se ha de contraponer el beneficio social de la recaudación adicional con el coste social que suponen los impuestos, el denominado «exceso de gravamen». En este artículo, nos centraremos en el primero de los dos aspectos. Una reforma o cambio impositivo es económicamente deseable siempre que los beneficios sociales superen los costes sociales; de hecho, en el óptimo, se agota esa relación tal que el beneficio adicional de cualquier cambio se iguala a su coste adicional.

Bajo un marco estrictamente teórico, los beneficios sociales se infieren a partir del establecimiento de una determinada función de bienestar social (véase, por ejemplo, Boadway y Cuff, 2022), donde el peso dado a los diferentes colectivos de la sociedad –ordenados en función de su capacidad económica– difiere para, así, atender no sólo a la función recaudatoria de los impuestos, sino también a la redistributiva. Eso sería acorde con la existencia de un planificador social benevolente, y los resultados que se obtienen de ese tipo de análisis son especialmente útiles como marco de referencia.

En la práctica, no obstante, el planificador se identifica con el poder legislativo. En la propuesta de políticas, este –con mayor o menor intensidad según el nivel de competencia electoral– recabará información sobre la predisposición de los ciudadanos a pagar impuestos, lo cual coincide, en el margen, precisamente, con los beneficios sociales del gasto público. Obviamente, la formación de mayorías políticas junto con la ideología de cada plataforma electoral hace que el peso dado a unos y a otros colectivos difiera.

..//..



José Gabriel Martín Rodríguez
Economía Financiera y Contabilidad

RESUMEN

En el presente artículo se pretende hacer un análisis amplio del concepto de grupo mercantil regulado en el Código de Comercio y del grupo fiscal regulado en la Ley del Impuesto sobre Sociedades, es decir, a efectos de consolidación contable y del régimen de consolidación fiscal, poniendo de manifiesto las principales discrepancias entre ambos, en particular se tratará su composición, requisitos para ser incluidas o excluidas, su carácter obligatorio o voluntaria, así como la responsabilidad de cada miembro.

Tras haber dedicado la primera parte del artículo publicada en la revista del mes de junio, el autor pasa a centrarse en el grupo fiscal.

Nº . 249, julio-agosto 2023



Santiago Lago Peñas
Universidade de Vigo

SUMARIO

- La ejecución presupuestaria en curso
- El plan del Gobierno para el período 2023-2026
- La estabilidad fiscal española desde la perspectiva de la Comisión Europea
- Las nuevas reglas fiscales: apuntes sobre la reforma en curso
- Referencias

RESUMEN

La necesidad de frenar el aumento del coste de la deuda pública a que dará lugar la subida de los tipos de interés y la recuperación de un mayor margen para la política fiscal frente a posibles escenarios de crisis requieren, más allá del cumplimiento de las obligaciones que establezcan las nuevas reglas fiscales de la Unión Europea, un ajuste gradual, pero continuo y sostenible, del déficit estructural de las administraciones públicas españolas. Las conclusiones y recomendaciones de la Comisión Europea catalogan como elevados los riesgos para la sostenibilidad fiscal a medio plazo (2033), y si bien este espacio de tiempo otorga un cierto margen temporal para ejecutar una estrategia de consolidación fiscal, la reducción de la ratio de deuda pública sobre PIB debería iniciarse con celeridad, anticipándose así a situaciones potencialmente adversas en los mercados financieros.

CONTENIDO

La ejecución presupuestaria en curso

El ejercicio fiscal 2022 cerró con un déficit de 4,8 % del PIB. Una cifra mejor que la prevista inicialmente por el Gobierno (5,0 %), pero peor que la que anticipaban los analistas cuando se acercaba ya el final de año (Lago Peñas, 2022). En concreto, se aguardaba un desequilibrio fiscal alrededor de 4,3 % del PIB, lo que hacía muy factible lograr la meta fijada para el ejercicio 2023 (3,9 %).

En el lado positivo, la prórroga del paquete fiscal implementado para hacer frente a la guerra de Ucrania y las tensiones inflacionistas derivadas será menos costosa de lo inicialmente esperado. Si en octubre de 2022 la AIReF proyectaba un efecto financiero equivalente a 1,3 % del PIB, en caso de que se optase por una prórroga completa de las medidas, el Gobierno se ha inclinado por aplicar algunos ajustes; en particular, la eliminación de la bonificación generalizada a los carburantes. De hecho, a pesar de la introducción de nuevas medidas como la rebaja en el IVA a la alimentación, el coste global del paquete habría caído alrededor de 5.000 millones de euros, lo que equivale a tres décimas de PIB. El cuadro 1 recoge la diferencia entre las simulaciones ex ante de la AIReF y sus estimaciones más recientes, del mes de mayo.

Cuadro 1
Estimación de la AIReF sobre el impacto presupuestario de las medidas en respuesta a la crisis energética y la invasión de Ucrania
(En millones de euros)

	Estimación inicial 2023	Estimación actualizada 2023
IVA electricidad	-2.280	-2.349
IVA gas, briquetas y pellets	-806	-796
IVA alimentos		-782
Impuesto especial electricidad	-1.952	-2.215
Total ingresos	-5.038	-6.142
Bonificación al carburante	6.774	1.347
Ayudas sectoriales	3.587	2.688
Ayudas directas a particulares	540	600
Resto de ayudas a particulares	2.588	2.396
Ayudas a refugiados		300
Total gastos	13.490	7.331
Total ingresos y gastos	-18.528	-13.473
Total ingresos y gastos (Porcentaje del PIB)	-1,30	-1,00

Fuente: Elaboración propia a partir de AIReF (2022 y 2023a).

A26

Análisis de la nueva tasa por aprovechamiento especial del dominio público derivado de la distribución a destinos finales indicados por los consumidores de bienes adquiridos por comercio electrónico

La llamada “tasa amazon”



Tributos locales, N.º 163, 2023

María Teresa Mories Jiménez
Profesora Titular de Derecho Financiero y Tributario
Universidad de Sevilla

RESUMEN

La nueva tasa del Ayuntamiento de Barcelona que, desde el 1 de marzo de 2023, se exige por el aprovechamiento especial del dominio público que realizan las empresas que actúan en el mercado como operadores postales, a través de vehículos que utilizan las calles y vías públicas como plataforma para la distribución de los bienes adquiridos mediante el comercio electrónico a los destinos finales indicados por los consumidores, surge envuelta en polémica. En este trabajo analizamos su proceso de elaboración y sus elementos esenciales poniendo el foco en algunos problemas que debieran resolverse antes de que otros Consistorios sigan el mismo camino, o que a nivel estatal o autonómico se implante un tributo de similares características.

A27

Consideraciones sobre la tasa de basuras o prestación económica por la gestión local de residuos en relación a la agenda 2030 considerations on the future waste collection service tax or fee in relation to the 2030 agenda



Tributos locales, N.º 163, 2023

Sofía Arana Landín
Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea

RESUMEN

Las EELL tienen un gran papel que jugar en la consecución de ODSs. Existen iniciativas legislativas que han pasado desapercibidas, por el modo en que han sido aprobadas, como la llevada a cabo a través de la Ley 7/2022, pero que van a revolucionar, entre otros, también a las EELL, al tener que establecer en la futura tasa o prestación patrimonial pública de recogida de residuos sólidos urbanos parámetros de Economía Circular, como es el del pago por generación que refleje su coste real y directo. Además, se prevé un importante beneficio fiscal para evitar el desperdicio alimentario. Ello se hace en consonancia con lo dispuesto por la Directiva(UE) 2018/851 y con el ODS número 12 de la Agenda 2030.

N.º 249, Julio-Agosto 2023

A28

El impuesto sobre estancias en establecimientos turísticos

Recargos municipales

Tributos locales, N.º 163, 2023



Jesús Félix García de Pablos
Doctor en Derecho

RESUMEN

La Ley 7/2022, de 16 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de medidas fiscales para impulsar el turismo sostenible, ha creado el Impuesto valenciano sobre estancias turísticas, como un tributo indirecto, instantáneo y tributo propio de la Comunidad Autónoma Valenciana. Un Impuesto que gravará la especial capacidad económica de las personas físicas puesta de manifiesto por su estancia en determinados establecimientos turísticos situados en el territorio de aquella Comunidad. Sin embargo, la indicada Ley habilita a los Ayuntamientos a establecer un recargo de hasta un 100% sobre la cuota íntegra de aquel impuesto, una cuota que sin embargo está bonificada a nivel autonómico.

Nº . 249, Julio-Agosto 2023

A30

Fiscalidad y turismo

Reflexiones sobre el diseño y la función de los impuestos sobre estancias turísticas y sobre los billetes de avión

Quincena fiscal, N.º 14, 2023



Rafael Sanz Gómez
Universidad Nacional de Educación a Distancia

RESUMEN

Este artículo analiza dos tipos de impuestos que recaen sobre el turismo. Por una parte, estudia los impuestos sobre estancias turísticas creados en Illes Balears, Cataluña y la Comunidad Valenciana. Por otra, analiza, a la experiencia europea, la propuesta del libro blanco de la comisión de personas expertas de 2022 de crear un impuesto sobre billetes de avión. Pone de manifiesto los paralelismos existentes entre las estructuras de ambos impuestos; reflexiona sobre hasta qué punto pueden calificarse de tributos ambientales, el impacto real que pueden tener sobre la afluencia de viajeros y su utilidad para obtener recursos que permitan a las Comunidades Autónomas y los municipios para paliar los efectos negativos del turismo.

Nº . 249, Julio-Agosto 2023

A31

Créditos fiscales transferibles

Una propuesta para incentivar la rehabilitación de inmuebles a la luz de la experiencia italiana

Quincena fiscal, N.º 14, 2023



José Francisco Sedeño López
Universidad de Málaga

RESUMEN

La renovación del parque edificado es una de las prioridades en materia de transición ecológica. Aprovechando el impulso del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, el legislador nacional ha desarrollado tres nuevas deducciones en el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para el fomento de obras de rehabilitación que, sin embargo, presentan algunas limitaciones. Paralelamente, el legislador italiano introdujo en el año 2020 el denominado "superecobonus" 110% y que consiste en una deducción que puede ser aplicada por el contribuyente, utilizada como un descuento en la factura de la obra de rehabilitación o cedida a un tercero. Estas características permiten dirigir el incentivo fiscal hacia las rentas medias y bajas, por lo que cabría plantear su traslación al ordenamiento jurídico-tributario español.



Daniel Eduardo Márquez Lasso
Universidade de Santiago de Compostela

CONTENIDO

NÚMERO 1

SEPTIEMBRE DE 2022

ESTUDIOS

LA FISCALIDAD DE LOS INTANGIBLES

DANIEL E. MÁRQUEZ LASSO

Doctor en Derecho · Abogado
Socio Director | Stellvest tax legal advisory
Profesor de Derecho Financiero y Tributario
Universidad Complutense de Madrid · CES
Cardenal Cisneros
Director del Máster en Propiedad
Intelectual e Industrial · Universidad
Internacional de la Rioja

Son numerosos los estudios que tratan de cuantificar el daño que las estructuras y operaciones incluidas en la calificación de planificación fiscal agresiva producen en la economía mundial: alguno de ellos cifra en más de 483 mil millones de dólares la pérdida de recaudación impositiva de los países, de los que más de 312 mil millones se pierden debido a las mencionadas estrategias de planificación fiscal utilizadas por multinacionales, mientras que la cifra que se obtienen en el análisis de los movimientos de los grandes patrimonios en torno a los paraísos fiscales, hoy en día, jurisdicciones no cooperativas, alcanza la nada despreciable cantidad de 171 mil millones de dólares (véase *The state of tax justice*, Tax Justice Network, noviembre de 2021).

Ahora bien, fuera del análisis cuantitativo expuesto en términos de erosión impositiva, y sus lógicas y directas consecuencias en el plano económico y social, especialmente en los países en vías de desarrollo, abordar la cuestión desde un prisma puramente conceptual nos obliga a realizar una serie de puntualizaciones.

Es una cuestión que, aunque pudiera parecer baladí, no debiera serlo porque, entre muchos matices que pudieran exponerse, las consecuencias que se derivan de las actuaciones en torno a las jurisdicciones no cooperativas son muy dispares.

Por ello, lo primero que debe tenerse en cuenta cuando nos enfrentamos al análisis de una situación – por ejemplo, operaciones entre empresas relativa a la gestión y comercialización de activos de propiedad intelectual – en la que pudiera existir una potencial conflictividad en el contexto del presente trabajo es saber distinguir los conceptos que puedan estar involucrados.

Así, una primera idea que subyace en cuanto se realiza una aproximación terminológica de los conceptos de planificación, elusión, abuso del Derecho, fraude o evasión fiscal, es que su análisis puede conducir a la conclusión de que la distinción entre dichos términos carece de toda importancia, toda vez que cualquiera que sea el procedimiento usado para minorar la carga tributaria y alejarse, en consecuencia, de las previsiones fiscales de recaudación estatal tiene el mismo efecto para las arcas públicas: la pérdida de ingresos públicos.

«La trascendencia de los paraísos fiscales en la economía internacional no ha quedado limitada al ámbito de la elusión o la evasión fiscal o, dicho en términos más sensibles, al blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo»



Sonia Regueiro Lemos
Universidad de Santiago de Compostela

CONTENIDO

El artículo 131.1 de la Constitución Española (CE) recoge que «el Estado, mediante Ley, podrá planificar la actividad general para obtener las necesidades colectivas y estimular el crecimiento de la renta y su más justa distribución». El citado artículo junto con el resto del acervo constitucional han creado la base sobre la que se asienta la facultad que tiene el Gobierno y el resto de poderes e instituciones públicas para adoptar las decisiones y las medidas que quieran aplicar.

En este contexto y teniendo como precepto principal el citado artículo, tras el conflicto bélico entre Rusia y Ucrania, del 24 de febrero de 2022, unida con sus múltiples consecuencias económicas, políticas y sociales, entre ellas las continuas subidas de precios y el encarecimiento de los servicios del mercado, el Gobierno se vio en la necesidad de estudiar la posibilidad de crear un nuevo tributo a través del cual se pudieran paliar los efectos negativos que se derivaron de tal invasión.

El 29 de septiembre de 2022 se anunciaba la posible introducción de un nuevo tributo, el conocido como tributo de solidaridad de las grandes fortunas, impuesto del que ya se venía hablando desde hacía varios años y que surgió como consecuencia de la aprobación en Andalucía de la bonificación del impuesto sobre el Patrimonio. El mismo está dirigido a las fortunas superiores a los tres millones de euros, afectando de esta manera a un total de 23.000 contribuyentes; de todos modos, hay que destacar que el tipo impositivo que deberá soportar cada uno de los obligados tributarios dependerá directamente del patrimonio del que cada uno sea titular. De este modo se diferencian tres tipos impositivos:

- Tipo del 1,7% que se aplica sobre los patrimonios entre los 3 y 5 millones de euros.
- Tipo del 2,1 %, aplicable sobre los patrimonios de entre 5 y 10 millones de euros.
- Tipo del 3,5% a los patrimonios que sean superiores a los 10 millones de euros.

El Gobierno anunciaba que en el caso de que se diera la aprobación de este nuevo impuesto sólo gravarían las fortunas que se hubieran obtenido en los ejercicios de los años 2023 y 2024, es decir, se constituiría como un tributo temporal y extraordinario; además, sería deducible en el impuesto sobre el Patrimonio de las CC.AA, solo se pagaría en la parte que no estuviera gravada por las Comunidades. A través de este hecho lo que se pretende evitar es la posible aparición de un supuesto de doble tributación, que una misma manifestación de riqueza estuviera gravada por dos impuestos de características similares.

Para abordar este tema no hay que perder de vista el poder financiero del que disponen las Comunidades Autónomas, las cuales, disponen tanto de autonomía para gestionar sus propios intereses, de autonomía financiera, así como también de recursos propios, entre los cuales, cabe destacar los impuestos que les hayan sido cedidos, total o parcialmente, por el Estado.

Tomando como ejemplo la Comunidad de Madrid, el Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, en su artículo 21 se dispone que «con posterioridad a las deducciones y bonificaciones reguladas por la normativa del Estado se aplicará, sobre la cuota resultante, una bonificación autonómica del 100 por 100 de dicha cuota si esta es positiva», es decir, de forma complementaria la Comunidad Autónoma de Madrid podrá aplicar una bonificación del 100% sobre la cuota del contribuyente, haciendo que, de esta manera se vea exonerado de tener que tributar por este gravamen.

Ello implica que, en aquellas Comunidades Autónomas donde existan bonificaciones plenas sobre el Impuesto sobre el Patrimonio, como sucede en Madrid o recientemente en Andalucía, donde cuentan con una bonificación del 100% sobre sus residentes, los contribuyentes sólo estarán obligados a tributar por el impuesto sobre las grandes fortunas, viéndose exonerados de la tributación sobre el otro impuesto. De acuerdo con el artículo 1 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio se establece que «estamos ante un tributo de carácter directo y de naturaleza personal que grava el patrimonio neto de las personas físicas en los términos establecidos en la Ley.

Debemos entender por patrimonio el conjunto de bienes y derechos de contenido económico de que sea titular, con deducción de las cargas y gravámenes que disminuyan su valor, así como las deudas y obligaciones personales de las que pueda responder», por lo que, de conformidad con lo recogido en el precepto, puede deducirse que en la práctica es un tributo que grava las grandes fortunas. Si bien es cierto, nos encontramos ante un escenario que adolece de múltiples dudas en lo que respecta a su aplicación, vigencia o tributación, de todos modos, una de las cuestiones que Hacienda quiso dejar claro en el Plan de Presupuesto presentado en Bruselas en este año y que además, viene a ratificar lo que venimos diciendo hasta ahora es que «el nuevo gravamen es complementario al impuesto sobre el patrimonio al establecerse una deducción en la cuota efectivamente del 100% para evitar la doble imposición, ya que los sujetos pasivos del impuesto sólo tributarán por la parte del patrimonio que no haya sido gravada por su comunidad autónoma».

..//..



José Manuel Iglesias Casais
Universidade de Santiago de Compostela

SUMARIO

- I. Extrafiscalidad y sistemas de previsión social de carácter privado
 1. Los incentivos fiscales en el IRPF
 - 1.1. La reducción por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social
 - a) Evolución histórica
 - b) Situación actual
 2. Los incentivos fiscales en el Impuesto sobre Sociedades
- II. Los incentivos fiscales a las aportaciones a sistemas de previsión social
- III. A modo de conclusión

CONTENIDO

I. Extrafiscalidad y sistemas de previsión social de carácter privado

Como es sabido, en nuestro ordenamiento jurídico se reconoce a los tributos una doble finalidad pues, como expresamente establece el segundo párrafo del apartado primero del artículo 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, esta clase de ingresos públicos, «además de ser medios para obtener los recursos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos, podrán servir como instrumentos de la política económica general y atender a la realización de los principios y fines contenidos en la Constitución». Ello hace, no solo posible, sino altamente aconsejable, el recurso por parte del legislador al instrumento fiscal para garantizar la realización de determinados mandatos constitucionales recogidos en el Capítulo III del Título I de la Carta Magna ("De los principios rectores de la política social y económica"), entre los que se encuentran los contenidos en los artículos 41 y 50 de la Constitución Española y que consagran el sistema público de pensiones como uno de los pilares fundamentales sobre los que se asienta nuestro Estado del bienestar; al tiempo que se reserva a los restantes sistemas de previsión social un carácter complementario y alternativo al de la Seguridad Social.

Así se depende del artículo 41 CE in fine que declara que «la asistencia y prestaciones complementarias serán libres». Al igual que les sucede a otras economías de nuestro entorno, nuestro país no es ajeno a los riesgos que amenazan desde finales del siglo XX la sostenibilidad de los sistemas públicos de pensiones basados en el sistema de reparto. Así, el aumento de la esperanza de vida, por un lado, y el descenso de la natalidad, por otro, constituyen dos factores cuya conjunción podría dinamitar el necesario equilibrio que debe existir entre el número de aportantes y el número de pensionistas o perceptores (tasa de dependencia) en este tipo de sistemas piramidales basados en la solidaridad intergeneracional; de ahí que desde distintos organismos e instituciones como la OCDE o la UE se venga insistiendo desde hace años en la necesidad de incentivar los sistemas de previsión social de carácter privado para garantizar su viabilidad y corregir desajustes.

Esta ha sido la tendencia seguida, con mayor o menor acierto en nuestro país, donde el propio legislador ha reconocido que «fomentar el ahorro mediante el desarrollo de esquemas de previsión social para la vejez constituye un pilar relevante para mejorar el bienestar de los ciudadanos al llegar a la jubilación» al tiempo que «permitirá contar, en el conjunto de la economía nacional, con un mayor volumen de recursos disponibles para invertir y aumentar la capacidad productiva y, con ello, poder elevar los ingresos y el nivel de vida de la sociedad española». Y es que, más allá de las dudas que afectan a la sostenibilidad de las pensiones públicas, existe un factor económico de suma relevancia que juega a favor del impulso público de estos sistemas de previsión social: el déficit de consumo que caracteriza a este segmento poblacional (déficit que se irá agravando en la medida que la inversión de la pirámide poblacional lo hace más representativo en nuestro país); de ahí la importancia que para la economía nacional cobran los planes privados de pensiones como instrumento de ahorro que permita a las personas que acceden a la jubilación disponer cuando sobreviene esta contingencia de ciertas cantidades adicionales que les permitan mejorar sus condiciones de vida y mantener su patrón de consumo.

..//..



Mikel Erkoreka González
UPV/EHU

SUMARIO

1. Introducción
2. Introducción al federalismo fiscal suizo: autonomía y competencia fiscal
3. El sistema de nivelación fiscal antiguo
4. El proceso de negociación y aprobación de la reforma: el modelo suizo
5. El nuevo sistema de nivelación fiscal y la redefinición del marco de distribución competencial entre la Federación y los cantones
6. El mecanismo de evaluación y revisión del Sistema de nivelación fiscal
7. Una aproximación a los resultados del Nuevo sistema de nivelación fiscal
8. Conclusiones y consideraciones finales en perspectiva comparada entre Suiza y España

Bibliografía

RESUMEN

En el 2008 entró en vigor la reforma del sistema de nivelación fiscal y del marco de distribución competencial entre la Federación y los cantones suizos. Esta reforma es considerada una de las más relevantes y trascendentes de la historia reciente del federalismo suizo. El artículo plantea un doble objetivo. En primer lugar, analiza las bases de la reforma del sistema de nivelación fiscal de Suiza, tanto en lo que respecta a la forma y el procedimiento como al contenido, objetivos y resultados de esta. Teniendo en cuenta las características del modelo de gobernanza y democracia suiza, el estricto sistema de frenos y contrapesos, y los puntos de veto institucional que tuvo que superar para ser aprobada, el artículo concluye que la clave del éxito de la reforma no estribó tanto en las cuestiones técnicas, sino en una acertada gestión de la dimensión política e institucional. En segundo lugar, pretende servir como fuente de inspiración para el proceso de renovación pendiente del sistema de financiación autonómico; especialmente, para extraer lecciones acerca de los elementos facilitadores de naturaleza política e institucional que ejerzan de palanca para desatascar contextos de bloqueo, inmovilismo y custodia del statu quo.

CONTENIDO

1. Introducción

En 2008 entró en vigor la reforma del sistema de nivelación fiscal y del marco de distribución competencial entre la Federación y los cantones de Suiza. Esta reforma se considera una de las más relevantes y trascendentes de la historia reciente del federalismo suizo.

Empleando la descripción de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OECD), la nivelación fiscal abarca las transferencias de recursos financieros hacia y entre los gobiernos subcentrales con el objetivo de atenuar o reducir las desigualdades regionales en términos de capacidad fiscal y de necesidades de gasto. La gran mayoría de países federales o descentralizados cuentan en la actualidad con algún tipo de sistema o mecanismo de nivelación fiscal.

La implantación o reforma del sistema de nivelación no tiene las mismas implicaciones ni suscita la misma controversia en todos los países. En un país como Suiza, con una enraizada cultura confederal primero y federal después, donde los gobiernos cantonales y locales disfrutaban de una amplia autonomía fiscal a la par que asumen el riesgo derivado de sus políticas públicas, y bajo un modelo de federalismo fiscal cimentado sobre los principios de subsidiariedad y corresponsabilidad fiscal, que fomenta la competencia fiscal tanto a nivel cantonal como municipal, el encaje y alcance del sistema de nivelación fiscal ofrece un campo abonado para el debate.

..//..

A40

La aplicación del nuevo impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables

Revista Aranzadi de derecho ambiental, N.º 54, 2023



Juan Calvo Vérguez
Universidad de Extremadura

RESUMEN

El presente estudio tiene por objeto analizar la estructura y aplicación del nuevo Impuesto Especial sobre los envases plásticos no reutilizables creado por la Ley de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el cual recae sobre la fabricación, importación o adquisición intracomunitaria de aquellos envases que, conteniendo plástico, no sean reutilizables. Resulta igualmente gravada la fabricación, importación o adquisición intracomunitaria de productos plásticos semielaborados destinados a la fabricación de envases, así como aquellos otros productos plásticos que permitan su cierre, comercialización o presentación.

Nº . 249, Julio-Agosto 2023



Eduardo Barrachina Juan
Tribunal Superior de Justicia de Cataluña

CONTENIDO

Como principio general, el derecho de los sujetos pasivos a deducir del Impuesto sobre el Valor Añadido, del que son deudores el IVA devengado o pagado por ellos, por los bienes adquiridos y los servicios recibidos y utilizados para las necesidades de actividades gravadas, constituye un principio fundamental del sistema común del IVA. Por tanto, el derecho a la deducción previsto en los artículos 167 y siguientes de la Directiva 2006/112 forma parte del mecanismo del IVA y, en principio, no puede limitarse, siempre que los sujetos pasivos que deseen ejercerlo cumplan las exigencias o requisitos tanto materiales como formales a los que está supeditado.

La prueba de que un obligado tributario ha participado en un fraude fiscal, en el sentido de que podía o debía haber conocido los pormenores de la trama y, en consecuencia, abstenerse de participar en las operaciones fraudulentas, es siempre muy compleja y no suele utilizarse de forma debida, a efectos de que pueda causar el efecto pretendido en la vía jurisdiccional. No basta con la mera sospecha, ni tampoco se puede aludir a la presunción de culpabilidad, en atención a las circunstancias concurrente, cuando éstas no están perfectamente delimitadas y acreditadas.

En el complejo sistema jurídico que regula el IVA, el sujeto pasivo siempre tiene derecho a la deducción correspondiente, que es un principio que no puede negarse, si no existen pruebas suficientes de la irregularidad cometida por el sujeto pasivo, que de conformidad con lo que se dispone en el artículo 167 de la Directiva 2006/2012, dicho derecho a deducir nace en el momento en que es exigible el impuesto deducible. Cuando la Administración tributaria considera que, durante los períodos examinados, el sujeto pasivo ha participado en un fraude de tipo carrusel, es cuando se pone a prueba la capacidad probatoria para acreditar, no sólo la irregularidad legal o reglamentaria cometida, sino que el sujeto pasivo, conocía o debía conocer que se encontraba participando, de forma activa, en una trama fraudulenta.

En estos casos, es cuando la Administración tributaria debe valorar un buen número de elementos que, en su opinión acreditan la participación activa del sujeto pasivo en el fraude, como por ejemplo, el hecho de que este hubiese participado en los contratos que se celebraron, que existiese una cláusula poco habitual en los contratos mercantiles correspondientes, que el cliente revendiese los bienes o mercancías, o bien, que existiesen vínculos entre las personas implicadas en el la cadena de entregas o facturación.

Pero tal vez, lo más difícil es cuando la Administración tributaria, aprecia entre dichos elementos, que el sujeto pasivo no había actuado con la diligencia debida, o bien, que podía tener conocimiento de la existencia de un fraude cometido en una fase anterior al proceso de aplicación del IVA.

Por ello, la falta de elementos de prueba que acrediten que el sujeto pasivo, a quien se le ha denegado el derecho a deducir, podía tener conocimiento de la existencia de un fraude cometido en una fase anterior, sino se acredita suficientemente, es evidente que dicho acto administrativo será anulado en vía jurisdiccional. ¿Qué puede ocurrir cuando el interesado alega que, efectivamente, actuó con diligencia, que no se ha demostrado eficaz en caso de existencia de fraude? Por ejemplo, cuando se alega que se comprobó la identidad de los suministradores, o clientes, pero sin llegar a una comprobación exhaustiva. En este caso, es obvio que ninguna norma obliga al sujeto pasivo a llevar a cabo una comprobación policíaca exhaustiva, que pugna con el sentido común y la rapidez con que en nuestros días se llevan a cabo las transacciones comerciales.

Como ha recordado reiteradamente el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, la lucha contra el fraude, la evasión fiscal y los posibles abusos, son un objetivo reconocido y promovido por la Directiva 2006/112, del IVA. A este respecto, el Tribunal de Justicia ha declarado que los justiciables no pueden prevalerse de las normas del Derecho de la Unión de forma abusiva o fraudulenta y que, por consiguiente, corresponde a las autoridades y a los tribunales nacionales denegar el derecho a deducir cuando resulte acreditado, mediante datos objetivos, que este derecho se invocó de forma fraudulenta o abusiva.

Por lo que respecta al fraude, según jurisprudencia reiterada, debe denegarse el derecho a deducción no solo cuando el propio sujeto pasivo haya cometido el fraude, sino también cuando se acredite que el sujeto pasivo a quien se entregaron los bienes o se prestaron los servicios en que se base el derecho a deducción, sabía o debería haber sabido que, mediante la adquisición de tales bienes o servicios, participaba en una operación que formaba parte de un fraude del IVA. Asimismo, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, ha precisado reiteradamente, en situaciones en las que se cumplían los requisitos materiales del derecho a deducción, que solo se puede denegar al sujeto pasivo el derecho a deducción cuando se acredite, mediante elementos objetivos, que sabía o debería haber sabido que, con la adquisición de los bienes o servicios que fundamentaban el derecho a deducción, participaba en una operación que formaba parte del fraude cometido por el proveedor o por otro operador económico que interviniera en un momento anterior o posterior en la cadena de entregas o de prestaciones.

Aquí es cuando aparece la complejidad en materia probatoria. Un aspecto de la imputación correspondiente es cuando el propio sujeto pasivo aparece directamente involucrado en una trama fraudulenta, en la que ha tomado parte de forma activa, consciente y deliberada, con el propósito acreditado de beneficiarse fiscalmente.

..//..



José Javier Parra Aramendia
Abogado

CONTENIDO

Un caso paradigmático de interpretación distorsionante de la realidad económica, lógica y jurídica lo constituye el abono por Hacienda de Intereses de Demora Tributarios. Su pretensión es que los mismos constituyen un beneficio que tributa.

El Principio General del Derecho "Nemo auditur" impide al autor aprovecharse de sus propios errores, prohibiendo así el enriquecimiento injusto de quien cometió el error o torpeza. Este principio es parte del valor material de la justicia, ideal o exigencia esencial del Estado de Derecho que ya tenía carácter fundamental desde nuestro texto constitucional de Cadiz.

Que haya prosperado durante tiempo una pretensión así nos deslegitima como Estado de Derecho.

El jurista escrupuloso y atento pregunta primero por la causa y naturaleza del abono de los mismos. La jurisprudencia ha dejado claro que se trata del medio de resarcir al contribuyente del daño sufrido por el hecho de percibir con retraso cantidades que le debe la hacienda pública. Pero colocar el acento en el "retraso" en el pago es peligroso como veremos, porque objetiva la realidad del problema y la confunde sustancialmente, haciendo desaparecer la verdadera causa de su abono: el daño.

Los intereses de demora tributarios tienen carácter indemnizatorio, porque son consecuencia de un daño que el contribuyente no tenía la obligación de soportar. Y aquí es donde una jurisprudencia constitucional resulta clave. Es la Sentencia 206/1993 del TC, que dice así: "la Hacienda Pública solo está obligada a pagar el interés de demora en su función indemnizatoria.

Pues bien, siendo tales intereses una exigencia material de la justicia, principio rector de nuestro Estado de Derecho, ha de ser rechazada de plano la posibilidad de que el ciudadano, cuando trate con las Administraciones Públicas y sea su acreedor, resulte peor tratado por no conseguir la íntegra compensación de un derecho de crédito reconocido judicialmente".

Estas afirmaciones definen perfectamente lo que son los mal llamados "intereses de demora tributarios", denominados así por una estrecha visión e inercia legislativa que solo los enfoca desde la perspectiva del ciudadano deudor.

La consecuencia de mayor calado jurídico es definirlos como "exigencia material de la justicia", confiriéndoles una sustantividad jurídica idéntica a la que posee la devolución del principal, reforzando su papel como elemento indemnizador de un daño global. Pero al valorarla como "principio rector de nuestro Estado de Derecho" su aplicación es ineludible, al enraizarla en el fundamento más elemental del estado de derecho (artículo 1 de la Constitución). Natural consecuencia es obligar a la administración a reparar los daños que su actividad ocasione a los ciudadanos (artículo 106 de la Constitución). Asimismo deja bien sentado que esos intereses son parte inescindible del Derecho de Crédito favorable al ciudadano, nacido de la resolución judicial o administrativa correspondiente, rechazando de plano (de modo absoluto y tajante) que se les pueda tratar discriminatoriamente, de manera que éste no quede compensado totalmente del crédito, sin menoscabo alguno en su cuantía. Y es aquí donde las vulneraciones que pudieran producirse, gravándolos, vulneran las exigencias y prohibiciones de los artículos 14 y 31-1 de la C.E.

En principio son Indemnizaciones de derecho público que cubren los daños ocasionados a los ciudadanos por actuaciones de la Administración declaradas contrarias a derecho.

Veamos que daños cubren esos intereses: cuando se priva a un ciudadano de un dinero o bien durante un plazo de tiempo se le priva igualmente de los rendimientos que del mismo pudiera obtener. Rendimientos que se conocen como Lucro Cesante.

Ahora retomemos lo apuntado sobre su causa y naturaleza. Desde la fecha en que se adopta y ejecuta un acto administrativo, aun impugnado, este seguirá siendo válido y eficaz mientras no recaiga decisión judicial anulándolo. Durante el periodo de tiempo comprendido entre las fechas de exigibilidad y anulación la Administración nada debe al ciudadano, porque el acto administrativo es válido, eficaz y exigible.

Cuando un juez o tribunal lo anula, ordena restituir el principal y los intereses de demora. Pero esos intereses solo son debidos al ciudadano desde la fecha en que la Administración los calcula y ordena devolver. Esa misma cifra, en virtud del artículo 1.108 del C.c. es la cifra en que quedan determinados los daños que se le han ocasionado por la indisponibilidad del principal, o sea, por el lucro cesante.

Primera consecuencia: Inexistencia de "retraso en el pago de cantidades debidas", pues tal retraso no se ha producido porque los intereses no son debidos hasta la fecha de su cálculo.

Segunda: Se paga la misma cantidad en que han quedado valorados legalmente los daños, con lo cual es imposible la existencia de beneficios ya que el saldo es evidentemente de cero.

..//..

Doktrina Administratiboa

**Doctrina
Administrativa**

Tribunalak

Tribunales

T01

Delito fiscal y OEI emitida por una Oficina Tributaria

**Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 2 de marzo de 2023
(asunto MS C-16/2022)**



Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 99, 2023

José Antonio Barciela Pérez
Hacienda del Estado

RESUMEN

El presente trabajo analiza la problemática que comporta la emisión de una OEI (Orden de Investigación Europea) por una Oficina Tributaria, como consecuencia de una investigación por posible delito fiscal, según se suscitó en el asunto MS, C-16/22.

Nº . 249, julio-agosto 2023

T02

Residencia fiscal: El cómputo de días de presencia en territorio español. La base de la gestión profesional de una actividad deportiva como vínculo económico

Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 25 de abril de 2023 (rec. 4812/2020)



Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 99, 2023

Néstor Carmona Fernández
Hacienda del Estado

RESUMEN

Se aclaran cuestiones relativas al cómputo de días a efectos de tiempo de permanencia y consiguiente residencia fiscal en España de una persona física. Los días de presencia efectiva se computan en su integridad. Asimismo, pueden computarse los días que medien entre dos días de probada presencia, siempre en términos razonables, salvo que se pruebe una presencia fuera de territorio español. Se atiende a la base de la gestión profesional de la actividad de un deportista como clave para el vínculo económico con España.

Nº . 249, julio-agosto 2023

T03

Operaciones vinculadas. Métodos de Valoración

Sentencias de la Audiencia Nacional de 31 de marzo de 2022 (recurso 606/2019) y de 7 de diciembre de 2022 (recurso 588/2019)

Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 99, 2023



Raúl Martínez González
Inspector de Hacienda del Estado

RESUMEN

La Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional se pronuncia en sus sentencias de 31 de marzo de 2022 y de 7 de diciembre de 2022 sobre un elemento fundamental para determinar que la valoración de una operación vinculada es adecuada a mercado, como es la justificación del método de valoración seleccionado.

Destacar que la sentencia de 31 de marzo de 2022 ha sido objeto de recurso casación presentado por la Abogacía del Estado, que ha sido admitido por el Tribunal Supremo.

Nº . 249, Julio Agosto 2023

T04

Jurisprudencia sobre los expedientes de dominio en el ITPyAJD

SSTS de 31 de marzo de 2023 (rec. 6041/2021) y de 11 de abril de 2023 (rec. 7344/2021)

Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 99, 2023



J. Javier Pérez-Fadón Martínez
Inspector de Hacienda del Estado

RESUMEN

El Tribunal Supremo, en sentencias de 31 de marzo de 2023 (rec. 6041/2021) y de 11 de abril de 2023 (rec. 7344/2021) aborda el tratamiento fiscal en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de diversos supuestos de expedientes con sustitución de una transmisión anterior o sin ella, determinando cuando está o no sujeta a la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas del ITPyAJD.

Nº . 249, julio-agosto 2023

T07

Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en materia de IVA en 2022 y su aplicación práctica a nuestro país



CEFGestión: Revista de actualización empresarial, N.º 298, 2023

Javier Bas Soria
Universidad a Distancia de Madrid (UDIMA)

RESUMEN

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) dicta, todos los años, un número creciente de sentencias, tanto en procedimientos prejudiciales como de incumplimiento. Siendo el impuesto sobre el valor añadido (IVA) un impuesto armonizado a nivel comunitario, los criterios interpretativos del TJUE tienen gran relevancia para la comprensión y correcta aplicación del IVA.

El presente trabajo realiza un estudio detallado de las sentencias dictadas en 2022, acompañándose de un juicio sobre las principales conclusiones que cabe extraer para nuestro país, tanto de orden normativo como en la aplicación de los tributos.

N.º 249, julio-agosto 2023

T08

Los pagos por responsabilidad subsidiaria son pérdida de patrimonio en el IRPF

Análisis de la Consulta de la DGT V0083/2023, de 23 de enero



Revista de contabilidad y tributación, N.º 483, 2023

Carmen Banacloche Palao
Universidad Rey Juan Carlos

RESUMEN

En este comentario se analiza la Consulta de la Dirección General de Tributos V0083/2023, donde reitera el criterio manifestado en otras anteriores, de acuerdo con el cual se pueden considerar como pérdidas patrimoniales en el impuesto sobre la renta de las personas físicas las cantidades pagadas por el responsable subsidiario al hacer frente de las deudas tributarias del obligado principal. Dichas pérdidas forman parte de la base imponible general del contribuyente al no derivar de transmisiones, pudiendo compensarse con el 25% del saldo positivo de los rendimientos e imputaciones de renta que también integren la base imponible general. Más discutible resulta, a nuestro juicio, la regla de imputación temporal de dicha pérdida, que, según el criterio administrativo, solo coincide con el momento del pago cuando el acuerdo de derivación de responsabilidad fuera definitivo.

T09

La titularidad plena en la exención por reinversión en vivienda habitual en el IRPF

Análisis de la STS de 12 de diciembre de 2022, rec. núm. 7219/2020

Revista de contabilidad y tributación, N.º 483, 2023



Nuria Puebla Agramunt
Estudio jurídico Nuria Puebla Agramunt

RESUMEN

Una nueva sentencia del Tribunal Supremo viene a resolver la duda jurídica de si, cumpliéndose el requisito de la residencia durante más de tres años, la nuda propiedad es título suficiente para aplicar la exención por reinversión en vivienda habitual en el impuesto sobre la renta de las personas físicas, o si es preciso haber gozado del pleno dominio durante ese periodo de tiempo. Se trata de la Sentencia del Tribunal Supremo de 12 de diciembre de 2022, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2.ª, de la que es ponente el Excmo. Sr. D. Dimitry Berberoff Ayuda, y que desestima el recurso de casación 7219/2020, interpuesto por el recurrente contra Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, dictada el 31 de noviembre de 2019 en el recurso 388/2018.

Nº . 243 / Julio-Agosto 2023



José Manuel Calderón Carrero
Universidade da Coruña

RESUMEN

Este artículo analiza una reciente resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central (TEAC) que revisa una regularización de precios de transferencia de una sociedad matriz de un grupo asegurador cotizado español en relación con su impuesto sobre sociedades. La resolución del TEAC, que confirmó la regularización fiscal, pone de manifiesto cuestiones interesantes sobre la actual práctica española de aplicación de los precios de transferencia, en particular en relación con el enfoque adoptado por la Administración tributaria sobre el tratamiento fiscal de los intangibles de marketing por parte de las empresas multinacionales (MNE) en un contexto post-BEPS.

El estudio también incluye unas primeras reflexiones sobre la funcionalidad y alcance de las denominadas DEMPE functions que fueron incorporadas en el año 2017 a las Directrices OCDE de Precios de Transferencia, integrando en el capítulo VI de las mismas («Intangibles») significativos cambios y elementos conectados con el principio de creación de valor, en línea con los objetivos del proyecto OCDE/G20 BEPS 1.0 (2012-2015).

T11

La deducibilidad del crédito perjudicado entre partes vinculadas

Análisis de la RTEAC de 24 de octubre de 2022, RG 70/2021

Revista de contabilidad y tributación, N.º 484, 2023



Rosa Fraile Fernández
Profesora Titular Derecho Financiero y Tributario
Universidad Rey Juan Carlos

RESUMEN

El Tribunal Económico-Administrativo Central (TEAC) resuelve en alzada sobre la deducibilidad en el impuesto sobre sociedades de los deterioros de créditos entre partes vinculadas estando en vigor el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades de 2004 (TRLIS). Afirma que las previsiones legislativas a este respecto, como «excepción a la excepción», exigen una interpretación restrictiva, lo que se aleja de los criterios generales de interpretación del Derecho. Rechaza que la declaración de fallido del deudor sea equivalente a la insolvencia judicialmente declarada, lo que se ajusta a la literalidad de la norma y, en contra del criterio que defendemos, entiende que la «mera declaración del concurso» no supone una declaración judicial de insolvencia a los efectos de la interpretación del TRLIS. A continuación, analizamos la Resolución del TEAC de 24 de octubre de 2022, exponemos los criterios interpretativos para la deducibilidad de los deterioros de créditos entre partes vinculadas con la legislación actual y anterior y manifestamos la absoluta deducibilidad del crédito cuando nos enfrentamos ante pérdidas ciertas.

T12

Plusvalías en la transmisión intragrupo transfronteriza de activos

Análisis de la STJUE de 16 de febrero de 2023, asunto C-707/20

Revista de contabilidad y tributación, N.º 484, 2023



Eduardo Sanz Gadea
Inspector de la Hacienda del Estado de España (jubilado)

RESUMEN

La sentencia Gallaher, viene a completar el panorama de la relación entre el régimen de los grupos fiscales y las libertades comunitarias. Esa relación resulta problemática, por cuanto dicho régimen procura un conjunto de ventajas fiscales para las entidades que forman parte del perímetro del grupo fiscal el cual, de ordinario, como es el caso de España, no abarca a las entidades no residentes. La presente colaboración describe los aspectos esenciales de la referida relación, a la luz de las sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Nº . 249, julio-agosto 2023



Felipe Alonso Murillo
Universidad de Valladolid

RESUMEN

El Tribunal Supremo ha interpretado en sentencia de 14 de julio de 2022 que el artículo 13 de la Directiva 2002/20/CE se opone al epígrafe 761.2 de la sección primera de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, en tanto posee la consideración de “canon” en los términos establecidos en el expresado precepto, y en cuanto grava a los operadores de telefonía móvil, procediendo a desplazar la normativa nacional sin plantear cuestión prejudicial al Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Se trata de una interpretación polémica de extraordinaria importancia cuantitativa y cualitativa que deberá ser ratificada o rectificada por el Tribunal Supremo, razones que son suficientes para justificar un análisis detenido como el que pretende este trabajo.

N.º 249, julio-agosto 2023

T16

Las notificaciones tributarias

Tributos locales, N.º 163, 2023



José Ignacio Ruiz Toledano
Inspector de Hacienda del Estado
Vocal del TEAC

RESUMEN

Las notificaciones tributarias están reguladas en la Ley General Tributaria, que establece especialidades, pero en lo demás remite a las notificaciones administrativas. Resulta de gran interés teórico y práctico analizar la regulación administrativa, las especialidades tributarias y también las notificaciones por medios electrónicos, teniendo en cuenta la doctrina administrativa y la jurisprudencia reciente, sobre todo del Tribunal Supremo y del Tribunal Constitucional.

N.º 249, julio-agosto 2023

T17

La doctrina administrativa en torno a la reducción por arrendamientos de vivienda. Los arrendamientos de temporada. Particular alusión a los arrendamientos a estudiantes en el marco de los rendimientos del capital inmobiliario en el IRPF

Quincena fiscal, N.º 14, 2023



José Daniel Sánchez Manzano
Abogado. Asesor fiscal

RESUMEN

El presente trabajo analiza el criterio administrativo consistente básicamente en que sólo los arrendamientos de viviendas que se encuadren en el marco del Art. 2.1 de la Ley de Arrendamientos Urbanos pueden beneficiarse de la reducción prevista para los rendimientos netos derivados del capital inmobiliario en el Art. 23.2 de la Ley del IRPF y no los arrendamientos de temporada. En particular analizamos los supuestos de arrendamientos de viviendas a estudiantes.

Nº . 249, julio-agosto 2023

T18

Vertiente procedimental del Principio de regularización íntegra tributaria

Quincena fiscal, N.º 14, 2023



Eva María Gil Cruz
Universidad Pontificia Comillas

RESUMEN

El principio de regularización íntegra en su vertiente procedimental es aplicable no solo a los procedimientos de inspección sino también a los procedimientos de gestión tributaria, incluido el de comprobación limitada, sin que sea admisible remitir al contribuyente, para obtener la devolución de la cantidad doblemente percibida a un procedimiento nuevo de rectificación de la autoliquidación y devolución de ingresos indebidos totalmente innecesario y contrario a los principios de eficacia, economía y proporcionalidad en la aplicación de los tributos.

Nº . 249, julio-agosto 2023



Manuel Juan Viera Ramírez
Abogado colegiado ICALAN
Economista de Honor colegiado COELPA
T&V Asesores

SUMARIO

Introducción
Procedimientos tributarios
Factores Clave
Conclusión

CONTENIDO

Con este trabajo vamos a poder conocer de una forma amena y rápida el por qué unos expedientes tributarios se dirigen a los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, otros a los Tribunales Superiores de Justicia y algunos a la Audiencia Nacional.

He tratado de resumir de la forma más clara y sencilla posible una materia que no siempre es clara y mucho menos sencilla, espero conseguirlo. Vamos a ello. En el Derecho tributario parece que existen dos mundos. Uno corresponde al ámbito administrativo y otro al ámbito judicial.

En el primer mundo nos movemos con una normativa muy específica centrada fundamentalmente en la Ley General Tributaria (en adelante, LGT) y los reglamentos que la desarrollan. Sin embargo, en el segundo mundo nos tendremos que guiar por la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en adelante, LJCA) donde la normativa tributaria se encuentra más difuminada, ya que forma parte de un todo que es la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Es intención de este trabajo enlazar la vía administrativa con la vía judicial y crear un solo mundo. Para ello, partiremos de una propuesta de liquidación tributaria con la que el sujeto pasivo está disconforme y querrá llegar hasta donde le ampare sus derechos como contribuyente.

Procedimientos tributarios

De forma general, contra esta propuesta de liquidación podremos optar por interponer un recurso de reposición y esperar a su resolución para acudir a los Tribunales Económico-Administrativos (en adelante, TEA) o directamente acudir a dichos tribunales.

Existen dos procedimientos para acceder a los TEA, uno es el procedimiento abreviado y otro el ordinario. La diferencia básica entre los procedimientos es que en el abreviado se ha de recurrir desde el inicio con las alegaciones y pruebas pertinentes, por el contrario en el ordinario tienes la opción de «anunciar» que vas a recurrir y posteriormente interponer la reclamación. Para conocer el procedimiento a aplicar y a qué Tribunal Económico-Administrativo y, posteriormente Judicial, nos tenemos que dirigir hay que analizar dos factores clave.

Factores Clave

Dos serán los factores claves que nos guiarán tanto por la vía administrativa como por la judicial: cuantía y órgano original tributario de revisión.

- **Cuantía**

En vía administrativa la cuantía está regulada en el artículo 35 del RD 520/2005 de 13 de mayo. De forma general podemos decir que la cuantía es el importe reclamado por los organismos tributarios. Y será la diferencia entre lo declarado por el contribuyente y lo determinado en el acto administrativo. En vía judicial acudiremos al artículo 42 de la LJCA que la define en términos similares.

En el apartado siguiente (órgano tributario de revisión) seguiremos analizando la importancia de la cuantía.

- **Órgano tributario de revisión**

A) Agencia Tributaria Estatal

Cuando es la Agencia Tributaria Estatal la que nos revisa, la reclamación económica administrativa, salvo una excepción, se dirigirá a los Tribunales Económico-Administrativos Regionales (en adelante, TEAR).

El procedimiento abreviado será obligatorio para aquellos expedientes cuya deuda revisada sea inferior o igual a 6.000,00€ o 72.000,00€ cuando se refiera a comprobaciones de valor o bases imponibles.

..//..